



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 59 De Miércoles, 4 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220020000	Verbales De Minima Cuantia	Juan Manuel Rodelo Utria	Norton J Villalba Rodriguez, Yaneth Judith Navarro Hernandez	19/04/2022	Auto Rechaza - Por Competencia

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 4 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

840d71cc-3cd1-48b2-92b2-0f1c2a9e908c



RADICADO: 080014053028-2022-00200-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JUAN MANUEL RODELO UTRIA  
DEMANDADOS: YANET NAVARRO HERNANDEZ y NORTON VILLALBA

### INFORME SECRETRARIAL

Señor Juez a su Despacho el presente proceso Verbal el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, Abril diecinueve (19) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso se advierte que nos encontramos ante un proceso Verbal en el que se pretende la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre las partes sobre el inmueble ubicado en la calle 18 No. 38-129 del municipio de Soledad.

La escritura pública No. 0772 del 4 de Mayo de 2021, que contiene la compraventa del referido inmueble indica en su cláusula tercera que el precio de la venta del bien es de \$42.250.000.

Señala el Art. 26 del CGP lo siguiente:

La cuantía se determinará así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Para el caso que ocupa las pretensiones de la demanda corresponden al valor señalado en el contrato del cual se pretende la nulidad, \$42.250.000, siendo este valor el que de conformidad con la norma transcrita determina la cuantía del proceso.

Así las cosas y en atención a lo señalado por el Art. 25 del C.G.P se supera el tope de la mínima cuantía que para este año asciende a \$ 40.000.000, equivalente a 40 SMLMV.

Corresponde entonces el conocimiento de este proceso, siendo un proceso contencioso de menor cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 numeral 10, al Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la presente demanda y ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales, en cumplimiento de la norma de competencia consignada en el Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA19-11256.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.



TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, Abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7acda8b8bea4c24df9b72b0ad3a3ffa28aa22cb7231ad82126a74b6daa2e06**

Documento generado en 19/04/2022 05:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>